S

egún aparece en el [acta 2082 del 9 de mayo de 2019](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/ACTA_2082_DEL_09_DE_MAYO_DE_2019.pdf), el Director de la Junta Central de Contadores decidió reemplazar dos contadores con dos abogados para apoyar la preparación de ponencias. El Tribunal Disciplinario no estuvo de acuerdo con esta medida. Se lee: “(…) *Sin embargo, el doctor Oscar Eduardo Fuentes aclaró que el abogado es quién proyecta la ponencia y, por lo tanto, mientras haya menos abogados va haber menos ponencias presentadas en cada sesión del Tribunal, por lo que no se puede poner en riesgo el proyecto de inversión dada la responsabilidad que recae sobre el representante legal de la entidad, por ende, la decisión de la dirección es contratar dos (2) abogados en reemplazo de los dos (2) contadores que dejaron de prestar sus servicios para la entidad*. (…)”

Fue un gran error del Gobierno Nacional someter al tribunal disciplinario a un director general. No es verdad que ello fuera consecuencia de las leyes que rigen la organización de las unidades administrativas especiales, en las cuales puede haber un colegio que tenga las funciones propias de una junta o consejo directivo, como se desprende del artículo 72 de la [Ley 489 de 1998](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186), aplicable según lo dispuesto por el artículo 82 de la misma ley. Así como las cortes son las máximas autoridades en sus despachos, así fue concebida la JCC en 1956 y no existían razones válidas para alterar esa conformación.

Todos los actores requieren de unidades administrativas para que apoyen y viabilicen sus decisiones. No poder decidir sobre estas cuestiones liberó al tribunal disciplinario de la responsabilidad por la eficacia de su actuar.

Aunque no creemos que el aumento del personal necesario para cumplir sus funciones corresponda a una “inversión”, se espera que los proyectos aprobados a la JCC le permitan salir de su congestión. Con lo reseñado en el acta no es posible pensar cuál fuera la decisión más acertada.

Sin embargo, la cuestión dio pie para que se sostuviera que “(…) *la mediocridad de los abogados de la oficina jurídica es palpable* (…)”. Se puede interpretar que, ya que no se acata su pensamiento sobre la composición de la planta, al menos que quede claro que la selección de personal no es adecuada.

¿El Ministerio de Comercio Industria y Turismo no está enterado de estas dificultades? ¿Las conoce, pero no las considera de importancia? ¿Las conoce, pero no está de acuerdo con ellas?

No faltarán profesionales de la contabilidad que prefieran este galimatías porque entre más ineficaz sea la Junta, mejor para los contadores. Así no piensa la comunidad internacional ni las organizaciones mundiales de los contables, quienes tienen claro que se requiere de una acción disciplinaria justa y efectiva. Varios practicantes conciben a la JCC como una entidad gremial, aunque no lo es. Es un órgano del Estado al que se ha encomendado una función pública, cual es velar por la observancia de la respectiva ética.

*Hernando Bermúdez Gómez*